

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **PAOLA CAROLINA ANTOLINEZ BARAJAS**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **IPS VIDA MEDICA LTDA.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El poder no contiene aceptación (artículo 74 CGP).
- 2.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad IPS VIDA MEDICA LTDA., por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 3 meses.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente verificar el nombre del(a) representante legal y la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, si a ello hubiere lugar.
- 3.- En los HECHOS no indica el objeto del contrato de prestación de servicios presuntamente pactado entre las partes, siendo esta información necesaria, pues en el hecho CUARTO indica que la demandante cumplió con la totalidad de obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios.
- 4.- En el hecho TERCERO deberá aclarar lo relacionado con el pago de honorarios respecto del mes de octubre de 2017, pues omite mencionarlo.
- 5.- En las pretensiones declarativas omite incluir la relacionada con la declaración de la existencia del vínculo contractual que presuntamente existió entre las partes, siendo esta la génesis del pago de honorarios pretendidos.
- 6.- No cumple con el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues omite incluir los *fundamentos y razones de derecho*. Por tanto, deberá hacer alusión a las normas aplicables al caso concreto y exponer los argumentos en que basa su defensa.
- 7.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no precisa a cuánto ascienden en dinero las acreencias pretendidas y causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor el que fija la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00007-00
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ANTOLINEZ BARAJAS
DEMANDADO: IPS VIDA MEDICA LTDA.

8.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes y del apoderado.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **PAOLA CAROLINA ANTOLINEZ BARAJAS**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **IPS VIDA MEDICA LTDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3d8abd37d0341f8dcdf7543e335ab7a35108efdf97a0c4c41553cfb787918

Documento generado en 26/03/2021 04:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>